

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para adquirir, mediante concurso, veinte carretillas eléctricas para el transporte de correspondencia en las estaciones de ferrocarril, por un importe máximo de tres millones de pesetas, con cargo a la Sección decimosexta, Concepto trescientos diez mil trescientos treinta y dos, del Presupuesto vigente de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz relativa al expediente de expropiación de derechos afectados por las obras «Carretera R-V, de Madrid a Portugal, por Badajoz, trozo primero.—Ronda de circunvalación de Badajoz.—Término municipal de Badajoz».*

Declarada por Decreto de 3 de octubre de 1957 la urgencia de las obras arriba señaladas, es aplicable a la mismas lo establecido en los artículos 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, y quinto de las disposiciones complementarias publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre de 1959. En su virtud, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos que el día 10 de marzo de 1964, a las diez horas, se procederá a levantar sobre los terrenos el acta previa a la ocupación de los mismos, advirtiéndolo a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan en el artículo 52, tercero de la expresada Ley de 16 de diciembre de 1954.

Asimismo por el presente edicto quedan notificados cuantos sin figurar en la presente relación se crean afectados por la expropiación de que se trata, bien como propietarios de fincas o bien como titulares de derechos, pudiendo hacerse presentes en el mismo día, horas y lugares de los que figuran en la relación.

1. Doña Máxima Mojo Núñez. Doctor Fleming, número 66.
2. Don Luis Domínguez González y don Francisco Soisa Zamora. Doctor Fleming, números 68 y 70.
3. Don Miguel Bas Roas. Carretera Corte de Peleas, número 88.
4. Don José Arneo Billares. Carretera Corte de Peleas, número 90.

Badajoz, 28 de febrero de 1964.—El Ingeniero representante de la Administración, Gonzalo Cubillo.—1.624-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Mejora y canalización del trozo tercero de la acequia de riegos de Motril, término municipal de Motril».*

Declaradas implícitamente de urgencia las obras de «Mejora y canalización del trozo tercero de la acequia de riegos de Motril» por encontrarse comprendidas en el apartado B del artículo 20 de la Ley número 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de desarrollo económico y social para el período 1964-1967 y se dictan normas relativas a su ejecución.

Esta Dirección, en uso de las facultades que le concede el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y de acuerdo con el artículo 52 de la misma Ley, convoca a los interesados comprendidos en la siguiente relación y al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Motril o Concejal en quien delegue para que el día 12 de marzo en la casa Ayuntamiento de Motril, a las once horas, con objeto de trasladarse a las fincas afectadas y proceder a levantar las actas previas a la ocupación.

A dicho acto pueden acudir los interesados personalmente o por mandatario, pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario.

Los interesados aportarán cuantos datos y documentos puedan servir para acreditar sus derechos afectados por la expropiación aludida.

Málaga, 24 de febrero de 1964.—El Ingeniero Director, J. Gallego.—1.524-E.

## Relación que se cita

Finca número 1.—Propietaria: Doña Dolores Cabrera Sarmiento. Domicilio: Cortijo en Pago de Villanueva, término municipal de Motril.—Arrendatario: Don Antonio Cortés Rodríguez. Domicilio: Torrenueva, calle Queipo de Llano, 4 (Motril).—Linderos: Norte, doña María, doña Plácida, doña Antonia y don Francisco Lara Mingorance; don Manuel González Morales, doña Carmen Morales y don Manuel Abarce Callejón; Este, camino, doña María, doña Plácida, doña Antonia y don Francisco Lara; Sur, doña Dolores Oliveros Alvarez, y Oeste, Instituto Nacional de Colonización, parcela 234, polígono 12.—Término municipal: Motril.—Clase: Riego.

Finca número 2.—Propietaria: Doña Dolores Oliveros Alvarez. Domicilio: Plaza Mártires, Motril.—Arrendatario: Don Salvador Cuesta Moyano. Domicilio: Grupo Sánchez Arjona, Motril.—Linderos: Norte, doña Dolores Cabrera Sarmiento; Este, camino; Sur, don José López Barros, y Oeste, rampla de Villanueva (parcela 233, polígono 12).—Término municipal: Motril. Clase: Riego.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 24 de febrero de 1964 por la que se modifican las retribuciones del personal de la «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Los cambios operados en las condiciones de la explotación de la «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.», y las variaciones que, en orden a la remuneración del trabajo, se han venido produciendo desde la fecha en que se fijaron las normas que actualmente las rigen, aconsejan llevar a efecto una mejora del régimen retributivo de los trabajadores al servicio de dicha Compañía.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, el salario base anual del personal de la «Compañía Metropolitana de Madrid S. A.», queda integrado por los siguientes conceptos retributivos:

a) Por los salarios base fijados en las tablas de la Reglamentación de Trabajo de 10 de febrero de 1943 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de dicho mes y año), modificada por la Orden ministerial de 26 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre).

b) Por las dos mensualidades y media que, en concepto de gratificación, establece el artículo 37 de dicha Reglamentación, calculadas sobre los salarios base a que se refiere el apartado anterior.

c) Por la prima de producción del 38,7 por 100 y por la mensualidad y media extraordinaria, calculados uno y otro concepto sobre los salarios que señala el apartado a) de este artículo, y por la prima de asistencia y el premio de puntualidad, referidos ambos a 280 días de trabajo efectivo, respecto del personal que tenía derecho a ellos, establecidos en la Orden comunicada de 5 de mayo de 1959, modificada por la también comunicada de 27 de enero de 1961.

d) Por la mensualidad de participación en beneficios, calculada sobre los salarios a que se refiere el apartado a) de este artículo, y de acuerdo con lo que se establece en la norma 45 de la Orden de 14 de abril de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), para el caso en que el dividendo bruto sea inferior al 6 por 100.

e) Por las cinco medias mensualidades, calculadas sobre los salarios base citados en el apartado a) de este artículo, que se fijan en el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 13 de agosto de 1962 («Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» del día 15).

f) Por un incremento del 16 por 100 sobre la suma de los anteriores conceptos retributivos.

Art. 2.º El salario base diario del personal se obtendrá dividiendo por 476,25 días la cantidad resultante de la suma de los conceptos retributivos relacionados en el artículo anterior, y el mensual, en su caso, dividiendo igual cantidad por 15,7083 meses.

Art. 3.º Los aumentos por antigüedad que la Reglamentación de Trabajo fija, y modifica la Orden de 26 de octubre de 1956, quedan, a partir de la vigencia de esta Orden, transformados en trienios, tanto los ya devengados como los que estén en curso y los que se devenguen en lo sucesivo.

La cuantía de estos trienios será la que se fija en la Orden de 26 de octubre de 1956, incrementada, en la parte proporcional correspondiente, por los conceptos que se fijan en los apartados b), c), d) y e) del artículo primero de la presente Orden, excepción hecha de la prima de asistencia y del premio de puntualidad. El valor del trienio así resultante se incrementa en un 16 por 100 del mismo.